

“2015 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES”
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Autoridad Marítima

SAN ANTONIO OESTE, 18 de diciembre de 2015.-

Visto lo normado en la Ordenanza Marítima Nº 1/73 “NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL REGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NAUTICO DEPORTIVAS”, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la Disposición SANT, RBH Nº 37/08 acorde Publicación R.I. PNA 3 -001 Art. 1.04 punto 5 y los adelantos surgidos en la navegación deportiva, en concordancia con la seguridad y buen arte naviero.

Que el incremento y variedad de la navegación deportiva en la zona, obliga a reordenar las diferentes áreas de práctica de la misma, de manera de que se desarrolle de un modo seguro y sin interferencias entre las distintas actividades náuticas.

Que para ello esta Dependencia ha procurado un estudio de las actividades náutico deportivas en la zona, considerando la masiva afluencia de embarcaciones en el periodo estival.

Que en coordinación con el Municipio local y personas afines a la actividad náutica, se consideró óptimas las zonas o áreas preestablecidas en la Disposición anterior.

Por ello:

EL JEFE DE LA PREFECTURA SAN ANTONIO OESTE

D I S P O N E :

ARTICULO 1º.- DEROGAR la Disposición SANT, RB.6 Nº 37/08.

ARTICULO 2º.- Establecer zonas para la práctica de navegación deportiva, fondeo y prácticas deportivas especiales, acorde el siguiente detalle:

1. RIA INTERIOR SAN ANTONIO OESTE:

- a) APRENDIZAJE Y PRACTICA DE REMO Y KAYAKS: Ría interior sobre el sector costero de la ciudad de San Antonio Oeste, desde el muelle pesquero hacia el oeste (W).
- b) APRENDIZAJE Y PRACTICA DE NAVEGACIÓN A VELA (Pamperos, Optimist, Wind Surf, etc.): Ría interior, desde el muelle pesquero hacia el este (E) hasta el paraje “Punta Verde”.
- c) EMBARCACIONES DEPORTIVAS A MOTOR (incluye motos de agua y jet-ski): Ría interior, desde el Paraje “Punta Verde” hacia el oeste (W), debiendo mantenerse alejadas del área de APRENDIZAJE Y PRACTICA DE REMO Y KAYAKS establecida en el punto 1. a).

2. BALNEARIO LAS GRUTAS:

- a) PRACTICA DE DEPORTES SUBACUATICOS:
 - Balneario Las Grutas, coincidente con la Segunda Bajada a la playa, a una distancia de 1.600 mts. de la costa, en Lat. 40° 49' 047"(S) y Long. 065° 04'55" (W) y con un área circular de seguridad en torno a la misma de 150 mts. de radio.
 - Parque Submarino (B/P “DON FELIX”): Lat. 40°51.7'(S) Long. 065°03.7'(W), a 2,5 millas náuticas de la costa, al SE de la Villa Balnearia y con un área de seguridad circular en torno a la misma de 150 mts. de radio.
- b) PRACTICA DE ESQUI ACUATICO Y BOTE SEMIRRIGIDO CON APTITUD PARA EL VUELO: Balneario Las Grutas, desde una distancia mínima de 500 mts. de la costa y hasta 1.000 mts., en un sector comprendido entre la Tercera Bajada y la Séptima Bajada. La embarcación que remolque al esquiador será tripulada por un conductor náutico (Timonel habilitado) y un acompañante para la atención del remolcado. Navegará a marcha reducida en la salida y entrada al mar por la Tercera Bajada a la Playa, hasta salir de la zona de seguridad asignada para los bañistas.
- c) EMBARCACIONES DEPORTIVAS A MOTOR: Balneario Las Grutas a una distancia mínima de 500 mts. (0,269 MN) de la costa, excepto en la salida y entrada por la Tercera Bajada a la Playa, cuyo caso navegará con precaución, con velocidad reducida, hasta salir de la zona de seguridad asignada para los bañistas, manteniéndose alejado de otras embarcaciones a una distancia que ofrezca seguridad para ambas y con un máximo alejamiento de:

GRUMETES Y CONDUCTORES NAUTICOS: Tres (3) millas náuticas (5.558 mts.) en cualquier dirección, a contar de la bajada de marras. Se prohíbe la navegación en el área determinada en el Punto e).

TIMONELES DE YATE: Cinco (5) millas náuticas (9.260 mts.) en cualquier dirección a la Tercera Bajada al mar. Se Prohíbe la navegación en el área determinada en el Punto e).

PATRONES DE YATE: Doce (12) millas náuticas (22.224 mts.) en cualquier dirección a contar de la Tercera Bajada al mar. Se Prohíbe la navegación en el área determinada en el Punto e).

Las embarcaciones deportivas a motor cuyo timonel posea la habilitación de TIMONEL DE YATE que pretendan alejarse más de 5 millas náuticas, y en dirección sur (Cerro Fuerte Argentino), deberá navegar EN CONSERVA, permitiéndose un alejamiento máximo hasta el paralelo de Lat. 41°10'(S), no superando las 4,5 millas náuticas de alejamiento de la costa del Golfo San Matías. La embarcación que ejerza el comando, dentro de lo posible y razonable tendrá un equipo de comunicaciones en permanente escucha por el Canal 16 SMM.

- d) PRÁCTICA DE JET-SKY, MOTOS DE AGUA Y ACTIVIDAD DE REMOLQUE DE FLOTADORES TIPO “BANANA”: Establecer en el Balneario Las Grutas, entre la Bajada Cero y la Tercera Bajada, una zona paralela a la costa, a una distancia de doscientos cincuenta (250) mts. de la línea de costa y hasta una distancia máxima de setecientos (700) mts. de la misma. Su ingreso al mar será en la Tercera Bajada por un corredor señalizado de cincuenta (50) mts. de ancho, el cual será efectuado por sus concesionarios, realizando su navegación hasta la zona de navegación a una velocidad

reducida, haciéndose responsable el conductor de los daños que pudiera ocasionar a bienes o bañistas. Las motos de agua y jet – ski, deberán mantenerse alejadas de las embarcaciones dedicadas al remolque de flotadores tipo “banana”, a una distancia que ofrezca seguridad para ambas y para las personas transportadas en estas últimas.

- e) ACTIVIDADES NAUTICAS DE PROPULSION A VELA: Delimitar en el Balneario Las Grutas, un sector comprendido entre la Tercera Bajada y la Séptima Bajada, una zona paralela a una distancia de doscientos cincuenta (250) mts. de la Línea de costa y hasta una distancia máxima de quinientos (500) mts.
- f) ACTIVIDADES NAUTICAS DE PROPULSION A REMO: La zona para la práctica de esta actividad en el Balneario Las Grutas, estará delimitada por la Tercera y la Primera Bajada a la playa, en un sector paralelo a la costa, a no menos de cien (100) mts. de distancia de esta y no más allá de los doscientos cincuenta (250) mts. de la misma.
- g) CON EMBARCACIONES TIPO HOVER CRAFT: Debe ser tripulada por una persona habilitada compartiendo la zona con las embarcaciones deportivas a motor y jet-sky, con sus mismas limitaciones y obligaciones, manteniéndose alejado de otras embarcaciones, de manera que ofrezca seguridad para ambas.

OBSERVACIONES:

* Los puntos de los que se tomarán los máximos alejamientos de las embarcaciones deportivas serán tomados de la siguiente manera:

- Para las embarcaciones que despachen desde la Prefectura Las Grutas se tomará el Balneario mencionado (Lat. 40°49' S- Long. 065° 04' W).-
- Para las embarcaciones que despachen desde la Prefectura San Antonio Oeste o desde la Prefectura Puerto San Antonio Este, el máximo alejamiento será tomado desde Punta Villarino (Lat. 40° 49' S – Long. 064° 54' W).-

* Para aquellas embarcaciones que hagan uso del canal de acceso del puerto de San Antonio Este y Oeste, en todo momento respetarán lo que determina para cada caso el Reglamento internacional Para Prevenir Abordajes (R.I.P.A.).-

* Para las embarcaciones que realicen actividad comercial esta Dependencia determinará los requisitos de seguridad y administrativos que deberán cumplimentar para la explotación de la misma.-

ARTICULO 3º.- Esta Autoridad Marítima determinará la prohibición de navegar de las distintas actividades náuticas de acuerdo a su tipo y medio de propulsión, cuando las condiciones hidrometeorológicas (intensidad de viento, altura de ola, etc.) se tornen adversas para la actividad.

ARTICULO 4º.- Las prácticas deportivas deben realizarse con luz diurna, pudiéndose iniciar su práctica a la salida del sol y finalizar con su puesta.

ARTICULO 5º.- Para la práctica deportiva en el Golfo San Matías, deberán formularse los correspondientes despachos de salida y entrada, en la Prefectura San Antonio Oeste,

Prefectura Puerto San Antonio Este o Prefectura Las Grutas, verificándose la documentación y elementos de seguridad.

ARTICULO 6°.- Notifíquese del contenido de la presente al Club Náutico local y mediante informativo de prensa dése a publicidad para conocimiento de las personas afines a la actividad náutica deportiva. Gírese copia a la Dirección de Turismo Municipal.-

DISPOSICION SANT, RB.6 Nº 62/2015.-